CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0175-2022 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y LABORATORIO GOTHAPLAST LTDA

CONTRATANTE : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.

CONTRATISTA : LABORATORIO GOTHAPLAST LTDA

NIT. 830061856 - 1

NATALIA PATRICIA ORTEGA ZAMORANO

Cédula de Ciudadanía No. 52.155749 de Bogotá

GERENTE SUPLENTE

OBJETO : CONTRATAR EL SUMINISTRO DE LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS HOSPITALARIOS, NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

PLAZO DE EJECUCIÓN : TREINTA Y SEIS (36) DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO CORRESPONDIENTE, UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

VALOR : CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO DOCE PESOS (128.510.112) M/CTE

Entre los suscritos a saber, por una parte, **YIYOLA YAMILE PEÑA RÍOS,** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.106.049, en su calidad de **GERENTE (E))** y **ORDENADORA DEL GASTO** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051-7 de conformidad con la Resolución No. 1608 del once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022) y Resolución No. 265 del diez (10) de Noviembre dos mil veintidós (2022) por medio de la cual se prorroga el encargo de la Gerente, posesionada mediante Acta del once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022) de expedido por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, quien para los efectos del presente documento se denominará la de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. o LA SUBRED,** por una parte, y por la otra **NATALIA PATRICIA ORTEGA ZAMORANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **52.155749** de Bogotá, en calidad de **GERENTE SUPLENTE** de **LABORATORIO GOTHAPLAST LTDA.** con **NIT 830061856 - 1**según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente y para efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, manifestamos bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarnos incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D. C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector

Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **3)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **4)** Que la Ley 100 de 1993 en el numeral 6 del artículo 195 prevé en relación con las Empresas Sociales del Estado que: "*En materia contractual se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".* **5)** Que el presente contrato se regirá por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019; Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred, modificada por las Resoluciones 078 del 06 de febrero de 2020 y 053 del 31 de enero de 2022 y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, así como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. **6**) Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. debe garantizar que la población tenga acceso a servicios de promoción, prevención y tratamiento de la enfermedad, de acuerdo a los servicios de salud que ofertan y para los cuales se encuentran habilitadas sus unidades conforme las normas vigentes, bajo parámetros de calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional. **7) Que el artículo 153 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011 señala que son Principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud: "Universalidad (...) Solidaridad (...) Igualdad (...) Obligatoriedad (...) Prevalencia de derechos (...) Enfoque diferencial (...) Equidad (...) Calidad (...) Eficiencia (...) Participación social (...) Progresividad (...) Libre Escogencia (...) Sostenibilidad (...) Transparencia (...) Descentralización administrativa (...) Complementariedad y concurrencia (...) Corresponsabilidad (...) Irrenunciabilidad (...)Intersectorialidad (...) Prevención (...) Continuidad". 8)** Que como parte de su misionalidad la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. requiere de diversos dispositivos médicos los cuales son un componente fundamental para el sistema de Salud, pues los beneficios que pueden proporcionar continúan aumentando ya que son esenciales para prevenir, diagnosticar, tratar y rehabilitar enfermedades de una manera segura y efectiva. Así mismo, los pasos que implican la fabricación, regulación, planificación, evaluación, adquisición y administración son complejos pero esenciales para garantizar su calidad, seguridad y compatibilidad con los entornos en los que se utilizan. **9)** Que los Dispositivos Medico Quirúrgicos, constituyen una parte esencial en la atención y preservación de la vida y salud de los pacientes. Son precisamente un instrumento, herramienta, máquina, - implemento de prueba o implante que se usan para prevenir, diagnosticar o tratar la enfermedad u otras afecciones, hecho que hace imperiosa su necesidad. **10)** Que de conformidad a ello la la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, requiere el suministro de los dispositivos médico-quirúrgicos hospitalarios necesarios para la prestación de los servicios a los usuarios de la Entidad durante un periodo de 36 días, teniendo en cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y la necesidad del servicio que se presenta actualmente en las diferentes sedes con las que cuenta la Subred. **11)** Que, el pliego de condiciones de la Convocatoria Pública CP-002-2022, establece que, con el fin de generar eficiencia en el suministro y de garantizar la idoneidad de quienes se encuentran interesados, para la ejecución de un contrato, se aceptarán ofertas por ITEM y NO por grupo o integral. De tal manera que la totalidad de la oferta deberá presentarse sin sobrepasar el presupuesto oficial y tampoco los valores techo individual por cada insumo médico quirúrgico que fue resultado del estudio de mercado como a continuación se describe en (435 ítems). **12)** Que, el 15 de diciembre de 2022 de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., adoptado mediante Resolución Interna Nº 152 de 2019, en el capítulo 8.3.2 Fase de selección, se publicó en la página Web www.subredcentrooriente.gov.co y en el SECOP II, el pliego de

condiciones en la modalidad contractual de Convocatoria Pública, para CONTRATAR EL SUMINISTRO DE LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS HOSPITALARIOS, NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, garantizándose la oportunidad de participación dentro del proceso, agotándose todas las instancias tendientes a garantizar la selección objetiva del contratista. **13)** Que, entre los días 15 al 16 de diciembre de 2022, se recibieron observaciones en tiempo, correspondientes a factor técnico, jurídico, financiero, experiencia y Sarlaft a los pliegos de condiciones, por parte de los interesados HEALTHCORP, RAFAEL ANTONIO SALAMANCA, JOHNSON Y JOHNSON DE COLOMBIA S.A., BIOPLAST S.A.S, AYGPHARMA SAS y TWITY SAS. BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA, LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA **14)** Que, entre los días 17 al 20 de diciembre de 2022, se recibieron observaciones extemporáneas, correspondientes a factor técnico, jurídico, financiero, experiencia y Sarlaft a los pliegos de condiciones, por parte de los interesados MEDICOX LTDA, DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS SAS - DISCOLMEDICA S.A.S, LM INSTRUMENTS S.A, EQUITRONIC SAS, SMITH & NEPHEW COLOMBIA S.A.S., LM INSTRUMENTS S.A., RAFAEL ANTONIO SALAMANCA, HEALTHCORP SAS E INTERCOMERCIAL MEDICA. **15)** Que, el día 20 de diciembre de 2022, se publicaron en la plataforma de SECOP II, respuesta a las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones CP-002-2022. **16)** Que, el día 20 de diciembre de 2022, por considerarlo conveniente y oportuno para el desarrollo del proceso de la presente Convocatoria Pública y teniendo en cuenta las observaciones por parte de los interesados y con el fin de garantizar el principio de transparencia y pluralidad de oferentes, se publica la ADENDA No.1 y se modifican parcialmente los pliegos de la Convocatoria Pública CP-002-2022**. 17)** Que, el día 20 de diciembre de 2022, por considerarlo conveniente y oportuno para el desarrollo del proceso de la presente Convocatoria Pública y teniendo en cuenta las observaciones por parte de los interesados y con el fin de garantizar el principio de transparencia y pluralidad de oferentes, se publica la ADENDA No.2 y se modifican parcialmente los pliegos de la Convocatoria Pública CP-002-2022. **18)** Que, el día 21 de diciembre de 2022, siendo la 02:00 PM, se efectuó cierre de recepción de ofertas correspondiente, recibiendo VEINTIÚN (21) propuestas por parte de los oferentes: JOMEDICAL S.A.S NIT:800088519-0, HEALTCORP S.A.S NIT:901065278-8, SMITH & NEPTHEW NIT:830041488-1, MEDICOX OC S.A.S NIT: 8030142530-3, TECNICA ELECTRO RAFAEL ANTONIO SALAMANCA / DEPOITO DE DROGAS BOYACA NIT: 17068260-3MEDICA S.A NIT:830004892-2, JOHNSON Y JOHNSON DE COLOMBIA S.A NIT:890101815-9, LM INSTRUMENTS S.A NIT:800077635–1, LABORATORIO GOTHAPLAST LTDA NIT:830061856-1, AYGPHARMA S.A.S NIT:900080835-1, TWITY S.A.S NIT:800197239-0, CTP MEDICAL S.A NIT: 800121151, INTERCOMERCIAL MEDICA S.A.S. NIT: 830501223, HOSPITECNICA S.A.S NIT: 830131869, DISCOLMEDICA SAS NIT: 828002423, TELEFLEX MEDICAL COLOMBIA, UCIPHARMA S.A NIT: 830070192, QUIRUMEDICAS LTDA NIT: 860047163 , ARPA MEDICAL S.A.S NIT: 900879954, BIOPLAST S.A.S NIT: 830040574, MINERVA MEDICAL S.A.S NIT: 800211365. **19)** Que, entre los días 21 y hasta el 24 de diciembre de 2022, se realizó el proceso de evaluaciones de requisitos Jurídico, Sarlaft, Financiero, Técnico y de experiencia habilitantes por parte del comité evaluador designado por la Gerencia. **20)** Que, el día 24 de diciembre de 2022, se publicaron en la plataforma de SECOP II las evaluaciones preliminares correspondientes a factor, Jurídico, Financiero, Sarlaft, Técnico y de Experiencia habilitante. **21)** Que, entre los días 24 y hasta el 26 de diciembre de 2022, hasta las 04:00 pm. se recibieron observaciones y/o subsanaciones de las evaluaciones preliminares correspondientes a factor, Jurídico, Financiero, SARLAFT, Técnico y de Experiencia habilitante, por parte de los oferentes JOMEDICAL S.A.S NIT:800088519-0, HEALTCORP S.A.S NIT:901065278-8, SMITH & NEPTHEW NIT:830041488-1, MEDICOX OC S.A.S NIT: 8030142530-3, TECNICA ELECTRO MEDICA S.A NIT:830004892-2, RAFAEL ANTONIO SALAMANCA / DEPOSITO DE DROGAS BOYACA NIT: 17068260-3, LM INSTRUMENTS S.A NIT:800077635–1, LABORATORIO GOTHAPLAST LTDA NIT:830061856-1,

TWITY S.A.S NIT:800197239-0, INTERCOMERCIAL MEDICA S.A.S. NIT: 830501223, HOSPITECNICA S.A.S NIT: 830131869, DISCOLMEDICA SAS NIT: 828002423, TELEFLEX MEDICAL COLOMBIA, UCIPHARMA S.A NIT: 830070192, QUIRUMEDICAS LTDA NIT: 860047163 , ARPA MEDICAL S.A.S NIT: 900879954, BIOPLAST S.A.S NIT: 830040574, dentro de los tiempos establecidos. **22)** Que, hasta el día 28 de diciembre de 2022, se realizó el proceso de evaluaciones definitivas correspondientes a factor, jurídico, financiero, Sarlaft, técnico y de experiencia, por parte del comité evaluador designado por la Gerencia, las mismas quedaron en firme determinando los proponentes Habilitados y No habilitados. **23)** Que, el día 29 de diciembre de 2022, se publicaron en la plataforma de SECOP II, las evaluaciones definitivas correspondientes a factor, jurídico, financiero, sarlaft, técnico de experiencia y económico. **24)** Que una vez surtido el proceso de evaluación jurídica, económica, financiera, técnica y SARLAFT, se evidencia que la oferta presentada por **LABORATORIO GOTHAPLAST LTDA** cumple con las exigencias solicitadas por la Entidad, conforme a las especificaciones técnicas de los dispositivos médico-quirúrgicos descritos en la Convocatoria Pública 002 de 2022. **25)** Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el 30 de diciembre de 2022, se publicó en SECOP II el Comunicado de Adjudicación de la Convocatoria Pública-002 de 2022, en el cual *"(…)Teniendo en cuenta lo anterior, y acogiendo la recomendación del COMITÉ EVALUADOR, sobre la propuesta presentada por los proveedores anteriormente mencionado, y que las mismas se encuentran dentro del presupuesto oficial asignado, se recomienda a la ordenadora del gasto proceder a Adjudicar en los términos aquí expuestos; por lo anterior, se comunica a los oferentes que la* ***SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.*** *procede a realizar la presente ADJUDICACIÓN (…)LABORATORIO GOTHAPLAST LTDA***" 26)** Que para la celebración del presente contrato se afectará el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4073 del 07 de noviembre de 2022, RUBRO: 424501010401, CONCEPTO: MATERIAL MÉDICO-QUIRÚRGICOS. 20)** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto**: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS HOSPITALARIOS, NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**CLÁUSULA SEGUNDA. Obligaciones del contratista: A. GENERALES: 1.** Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas en la oferta y aceptadas por las partes; así mismo colaborar con LA SUBRED para que el contrato se desarrolle dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía. **2.** Cumplir y acatar las sugerencias y recomendaciones del supervisor del contrato, dentro del plazo estipulado o acordado, así como desarrollar las actividades de presentación de los informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento por parte de LA SUBRED ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir información oportunamente, cuando a ello hubiere lugar. **3.** Permitir la supervisión del contrato a la persona que LA SUBRED designe para el efecto. **4.** Pagar toda clase de impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y/o distrital que se causen con ocasión del contrato, así como las retenciones a que haya lugar. **5.** Realizar el suministro en óptimas condiciones de calidad otorgando a la Entidad la garantía respectiva. **6.** Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de LA SUBRED. **7.** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con LA SUBRED, ni de ésta última con las personas que el contratista delegue para el desarrollo del contrato. **8.** Afiliar, asumir, reconocer, pagar y acreditar, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Este requisito deberá acreditarse de manera previa para la realización de cada pago derivado de la contratación. **9.** Constituir las garantías solicitadas por la Entidad; así mismo obrar con la mayor

diligencia y sin dilaciones injustificadas en el perfeccionamiento y legalización del contrato y/o sus modificaciones, so pena que la Entidad retenga el pago de los servicios prestados hasta tanto se verifique el cumplimiento del presente numeral. **10.** Cooperar con LA SUBRED para que se cumpla, en la mejor forma, su función asistencial y su reglamento interno. **11.** Dar aviso al Supervisor del contrato, según el caso, cuando éste se encuentre ejecutado en el 70% de su valor. **12.** Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en desarrollo de la atención que se obliga a prestar a los usuarios y aplicar las medidas correctivas pertinentes, siempre y cuando dichas irregularidades y/o reclamaciones sean por hechos u omisiones atribuibles exclusivamente al contratista. **13.** Utilizar los espacios físicos asignados por LA SUBRED, y responder por los daños que se generen en éstos. **14.** Mantener, durante el término del contrato, el suministro en iguales condiciones de calidad a las comprometidas. **15.** Por la sola presentación de la propuesta, se considera que los interesados y/o proponentes han verificado las condiciones, los riesgos, y en general todos los factores determinantes de los costos de ejecución del contrato, los cuales se incluyen en los términos de su propuesta. **16.** Es responsabilidad del proponente que resulta ganador de esta convocatoria pública, evaluar los costos de operación por ende no dará lugar a el no cumplimiento de las obligaciones para la ejecución completa del contrato, ni le dará derecho a reembolso de costos, ni reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza. **17.** Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en este contrato y las de su propia naturaleza. **B. ESPECÍFICAS: 1**. Entregar mensualmente o según necesidades del servicio, los pedidos de dispositivos medico quirúrgicos solicitados por LA SUBRED, en las cantidades exactas y oportunidad requeridas. **2.** La entrega de los dispositivos médicos a LA SUBRED debe realizarse según se acuerde con el supervisor del contrato mediante recepción técnica de los mismos, donde se validará la concordancia de las cantidades, fechas de vencimiento, numero de lotes y el estado en general de los dispositivos médicos y por lo tanto no se admiten entregas de productos por transportadora. **3.** Cumplir con su capacidad de distribución en Bogotá D.C., con un tiempo de respuesta de veinticuatro (24) horas, stock de los dispositivos, forma de transporte, capacidad instalada y plan de contingencia. Así Como garantizar la calidad de los productos ofertados. **4.** Garantizar que el vehículo de transporte de los dispositivos médicos quirúrgicos hospitalarios necesarios, cumpla con las normas de bioseguridad requeridas y la normatividad vigente para el transporte de dispositivos médicos quirúrgicos hospitalarios, de ser necesario el supervisor del contrato podrá solicitar copia del acta de Inspección Sanitaria emitida por la Secretaria Distrital de Salud o Departamental. **5.** Entregar los dispositivos medico quirúrgicos que sean de urgencia vital que se encuentren debidamente contratados en un tiempo de respuesta de seis (6) horas, para los cuales el contratista deberá tener disponibilidad de stock. **6.** Cumplir con las especificaciones técnicas oficiales y demás disposiciones vigentes del Ministerio de Salud y la Protección Social. **7.** Entregar durante la ejecución del contrato los productos que fueron ofertados con las mismas especificaciones técnicas relacionadas en la oferta; en caso de presentarse alguna modificación se informará por escrito, con la respectiva justificación al supervisor del contrato, quien deberá autorizarlo previamente, y en todo caso ningún cambio generará cambios en el valor ofertado y/o contratado de cada ítem. **8.** Garantizar la seguridad, calidad, eficacia y estabilidad de los dispositivos medico quirúrgicos a suministrar durante todo el periodo de vida útil. No aceptarán, ni tendrán en cuenta dispositivos médico quirúrgicos, que tengan cuestionamientos de entidades nacionales o internacionales sobre su calidad. **9.** Garantizar que la fecha de vencimiento de los dispositivos medico quirúrgicos a suministrar, no sea inferior al 75% de la vida útil, declarada en el Registro Sanitario, al momento de la recepción técnica del insumo en la sede de LA SUBRED, teniendo en cuenta las condiciones de almacenamiento indicadas para el producto por el fabricante, las cuales deberán ser cumplidas hasta la entrega de los dispositivos medico quirúrgicos en las diferentes unidades de LA SUBRED. Si es a través de un distribuidor, este debe garantizar las mismas condiciones de almacenamiento. **10.** Garantizar que los empaques de los productos ofrecidos sean originales de fábrica, con las etiquetas o rótulos íntegros, se debe identificar en su empaque primario

y secundario el código de barras (EAN13) y el Registro Sanitario, perfectamente legibles y con instrucciones de use y manejo. Es requisito para la entrega de los dispositivos médicos quirúrgicos y recepción a satisfacción de todos y cada uno de los insumos. **11.** Presentar autorización de comercializador, distribuidor, expedida por la autoridad competente del sector salud, cuando aplique. **12.** Cambiar dispositivos médico quirúrgicos, cuando no se alcance a consumir antes de la fecha de expiración. LA SUBRED dará aviso por escrito al contratista con mínimo tres (3) meses de anticipación a su vencimiento, y este último se obliga a cambiar los dispositivos medico quirúrgicos dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación, aun cuando el contrato celebrado cumpla su vigencia, por igual cantidad, la misma calidad que los recibidos y con una vida útil mínima de 75%, salvo que LA SUBRED, considere que el dispositivo medico quirúrgico sea cambiado por otro, que este incluido en la misma oferta, en cuyo caso, las cantidades se ajustarán al valor a reconocer. **13.** Contar con inventario de dispositivos médico quirúrgicos objeto del contrato, suficiente y disponible para atender con oportunidad los requerimientos de LA SUBRED. **14.** Suministrar todos los documentos requeridos para la contratación y recepción técnica de los productos. **15.** Entregar los dispositivos medico quirúrgicos objetos del contrato, para su recepción técnica durante los tres (3) días posteriores al requerimiento realizado por el supervisor del contrato y/o el delegado para tal efecto. **16.** Realizar la entrega de los dispositivos medico quirúrgicos requeridos acorde con las especificaciones técnicas y cantidades requeridas por el Supervisor del contrato. Se podrán rechazar los lotes que no cumplan con las especificaciones establecidas (DCI, cantidad, calidad, vida útil, integridad del embalaje), ordenar en otros casos análisis completos de control de calidad en las entidades que se determinen. **17.** Realizar los cambios que sean necesarios cuando los dispositivos medico quirúrgicos no sean de la calidad, referencia, presentación, condiciones técnicas requeridas por LA SUBRED o cuando se encuentren defectuosos o presenten fallas. El cambio debe realizarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de observación del hecho. El contratista garantiza el cambio de dispositivos y/o lote cuando estos no ingresen dentro de las curvas de calibración y de control de calidad interno y externo, después de pasar un periodo de prueba o de observación de tres (3) meses, sin que esto genere costo adicional para LA SUBRED. **18.** Asumir durante el periodo contractual la garantía y el remplazo a sus expensas, sin costo alguno para LA SUBRED de todos los dispositivos medico quirúrgicos que resulten de mala calidad, o con defectos de fábrica. **19.** Asumir los costos de transporte y movilización de traslado de los dispositivos médicos quirúrgicos objeto del contrato, hasta el lugar de entrega. Los riesgos y las eventualidades que puedan ocurrir serán responsabilidad del contratista, quien deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la entrega oportuna y en óptimas condiciones. **20.** Atender todos los requerimientos legales contractuales y solicitudes realizadas por el Supervisor del contrato. **21.** Someter cada uno de los productos contratados al análisis de control de calidad, cuando lo considere conveniente LA SUBRED, previo el concepto técnico. Igualmente podrán en cualquier momento inspeccionar la planta, el proceso de producción, los laboratorios que estén legalmente autorizados para realizar el análisis de control de calidad de los productos adquiridos y los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda sobre la calidad de un lote determinado. **22.** Suministrar productos de primera calidad y coincidir con las especificaciones expresadas en el listado de productos. En la oferta se debe especificar claramente la marca, la unidad de medida, presentación y el valor unitario por artículo y la fecha de vencimiento. **23.** Entrenar y capacitar al personal técnico y facultativo de la Subred (mediante cursos formativos de adecuada duración y que cubran todo el personal implicado en el desarrollo), así como del suministro de material técnico necesario. En caso de ingreso de personal nuevo, las capacitaciones en equipos serán realizadas por personal de la casa a que pertenezcan los equipos de apoyo tecnológico entregados por el oferente. **24.** Los dispositivos medico quirúrgicos deberán contar con todos los requisitos establecidos por el INVIMA. (Decreto 4725 de 2005 y demás normas regulatorias para dispositivos medico quirúrgicos). **25.** El contratista se compromete a no ofrecer, dar dadivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a directivos, funcionarios,

representantes, asesores, contratistas o terceros, directamente o indirectamente. **26.** El contratista se obliga a notificar cualquier imprevisto que surja en la ejecución del contrato. **27.** Si existe desabastecimiento de algún insumo Médico Quirúrgico, el contratista se compromete con la entidad a notificarlo en un término no mayor a diez (10) días previos a la próxima entrega. **28.** Se hará un descuento equivalente al 5% de la factura correspondiente al pedido cuya cantidad despachada sea inferior al 85% en comparación con la solicitud de despacho realizada por la Subred, de acuerdo a los tiempos definidos por la entidad**. 29.** Deberá realizar los mantenimientos preventivos a los equipos entregados en apoyo tecnológico, mínimo cuatro (4) en el año y correctivos dentro de los tres días siguientes a aquel en que se presente la novedad, los cuales correrán por cuenta del comodante, entregando copia del documento que acredite la realización de dichos mantenimientos al área de la institución que se le indique. De igual manera deberán comprometerse en caso de daño definitivo a efectuar su reemplazo en forma inmediata y sin costo para la subred. **30.** Deberá realizar los mantenimientos preventivos a los equipos entregados en apoyo tecnológico, mínimo cuatro (4) en el año y correctivos dentro de los tres días siguientes a aquel en que se presente la novedad, los cuales correrán por cuenta del comodante, entregando copia del documento que acredite la realización de dichos mantenimientos al área de la institución que se le indique. De igual manera deberán comprometerse en caso de daño definitivo a efectuar su reemplazo en forma inmediata y sin costo para la subred. **NOTA:** La inoportunidad en la entrega solicitada por la entidad, será causal de inicio por proceso de incumplimiento contractual y reporte de siniestro que corresponda. **CLÁUSULA TERCERA. Obligaciones de la SUBRED: 1.** Ejercer el control sobre el cumplimiento de la ejecución y del objeto del contrato a través del Supervisor designado. **2.** Pagar el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato **3.** Exigir a través del Supervisor del contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social, pensión y parafiscales. **4.** Proveer la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. Valor del contrato:** Para todos sus efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO DOCE PESOS (128.510.112) M/CTE**

PROPONENTE 7 LABORATORIO GOTHAPLAST LTDA NIT:830061856 - 1							
ÍTEM	CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO MÁS IVA	VALOR TOTAL
22	121QQ031013	APOSITO ESTERIL TRANSPARENTE 7X9 cm CON REFUERZO DE FIXOMULL INCORPORADO CON ABERTURA EN LA PARTE DE REFUERZO DE FIXOMULL - USOADULTO	7000	$ 1.700	$ -	$ 1.700	$ 11.900.000
69	121QQ031338	EQUIPO DE EXTENSION PARA ANESTESIA PEDIATRICA DE 76 CM DE 2 ML CON LUER LOOK	500	$ 1.050	$ -	$ 1.050	$ 525.000
70	121QQ031106	BURETA CON FILTRO DE AIRE, CAPACIDAD DE 150 ML, PUNTO DE INYECCION PARA INFUSION INTERMITENTE, ESTERILIZADOS CON OXIDO DE ETILENO DE PVC ATOXICO, FILTRO HIDROFOBICO.	7200	$ 2.490	$ -	$ 2.490	$ 17.928.000
97	121QQ031303	ENVOLVEDERA DE TELA NO TEJIDAS FIBRAS SINTETICAS DE POLIPROPILENO TRES CAPAS 50 A 60 GR 100cm X 105 CM	4000	$ 1.600	$ 304	$ 1.904	$ 7.616.000
98	121QQ031304	ENVOLVEDERA DE TELA NO TEJIDAS FIBRAS SINTETICAS DE POLIPROPILENO 48 A 60 gr50cm X 50cm	4000	$ 500	$ 95	$ 595	$ 2.380.000
103	121QQ031419	INDICADOR QUÍMICO DE CONTROL PARA ESTERILIZACIÓN A VAPOR CLASE 5 x 250	15000	$ 650	$ 124	$ 774	$ 11.602.500
108	121QQ034975	INDICADOR BIOLOGICO PARA ESTERILIZACION EN PEROXIDO DE HIDROGENO	180	$ 29.530	$ 5.611	$ 35.141	$ 6.325.326
114	121QQ031603	PAQUETE DE ROPA QUIRURGICA ESTERIL DESECHABLE PARA PARTO NORMAL En tela no tejida grado medico Esteril, en material impermeable repelente a la penetracion de liquidos y fluidos, de color Antireflejante,no transparante, antiestatica, resistente a la tension en uso normal, libre de latex y de pelusa no famable: Contenido:1- envolvedera o cubiertas para mesa de riñon o media luna en polipropileno laminado de 110	320	$ 24.100	$ 4.579	$ 28.679	$ 9.177.280
117	121QQ035153	CINTA IMPRESIÓN VERIDOC Y VALIDOC	4	$ 149.300	$ 28.367	$ 177.667	$ 710.668
119	121QQ035195	GASA 8 PLIEGUES TEJIDA 7.5 x 7.5 cm x3 UNIDADES ESTERILES	33000	$ 281	$ -	$ 281	$ 9.273.000
170	121QQ031475	LIGA CLIP DE TITANIO TAMAÑO MEDIANO LARGO CON RANURAS TRANSVERSALES Y LATERALES(LT300)	360	$ 2.800	$ -	$ 2.800	$ 1.008.000
196	121QQ031489	LUBRICANTE DE INSTRUMENTOS E INHIBIDOR DE OXIDACION Y ENDURECIMIENTO NO GRASOSO SURGILIP	4	$ 142.560	$ 27.086	$ 169.646	$ 678.586
296	121QQ031318	EQUIPO EN Y PARA IRRIGACION	90	$ 12.000	$ 2.280	$ 14.280	$ 1.285.200
307	121QQ035146	LIGACLIP PARA LIGADURA EN POLIMERO NO ABSORBIBLE TAMAÑO L (CIERRE DE VASOS DE 5-13CM) HEM-O-LOCKMORADO	240	$ 15.000	$ -	$ 15.000	$ 3.600.000
308	121QQ035147	LIGACLIP PARA LIGADURA EN POLIMERO NO ABSORBIBLE TAMAÑO XL (CIERRE DE VASOS DE 7-16CM (HEMO LOCK)DORADO	120	$ 20.000	$ -	$ 20.000	$ 2.400.000
340	121QQ031890	TRANSDUCTOR DE PRESION DPT-248	150	$ 55.000	$ 10.450	$ 65.450	$ 9.817.500
341	121QQ031480	LINEA DE MUESTREO ADULTO REF: 9200-10-10533	200	$ 2.100	$ 399	$ 2.499	$ 499.800
342	121QQ031483	LINEA MONITOREO PRESION MACHO-MACHO 48	50	$ 2.100	$ 399	$ 2.499	$ 124.950
353	121QQ031018	APÓSITO DE POLIURETANO ESTÉRIL, TRANSPARENTE CON MARCO DE REFERENCIA QUE FACILITA LA APLICACIÓN. 10 X 10 CM HASTA 12 X 12CM	150	$ 2.600	$ -	$ 2.600	$ 390.000
355	121QQ035382	APOSITO DE COLAGENO 6X8 CMT A 11.1 CM	100	$ 53.000	$ -	$ 53.000	$ 5.300.000
358	121QQ035432	APOSITO ADHESIVO SUPER ABSORVENTE DE SILICONA CON ESPUMA DE POLIURETANO CON GRANOS ADSORBENTE DE 12.9 A 15 CM X 12.9 A 15 CM	40	$ 6.500	$ -	$ 6.500	$ 260.000
408	121QQ031523	MASCARA LARINGEA N° 1.5 - DESECHABLE	10	$ 20.000	$ 3.800	$ 23.800	$ 238.000
409	121QQ031524	MASCARA LARINGEA N° 2 - DESECHABLE	20	$ 20.000	$ 3.800	$ 23.800	$ 476.000
410	121QQ031525	MASCARA LARINGEA N° 2,5 - DESECHABLE	20	$ 20.000	$ 3.800	$ 23.800	$ 476.000
411	121QQ031526	MASCARA LARINGEA N° 3 - DESECHABLE	40	$ 20.000	$ 3.800	$ 23.800	$ 952.000
412	121QQ031527	MASCARA LARINGEA N° 4 - DESECHABLE	60	$ 20.000	$ 3.800	$ 23.800	$ 1.428.000
413	121QQ031528	MASCARA LARINGEA N° 5 - DESECHABLE	25	$ 20.000	$ 3.800	$ 23.800	$ 595.000
429	121QQ034934	LINEA MONITOREO PRESION MACHO-HEMBRA 48	50	$ 2.100	$ 399	$ 2.499	$ 124.950
VALOR A ADJUDICAR POR 36 DIAS						$	128.510.112

PARÁGRAFO: En el tiempo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá mantener el precio detallado por cada ítem y durante el plazo del contrato sin fórmula de reajuste, es decir, se obliga a mantener la oferta económica mínima durante el plazo de ejecución y prorrogas si hubiere, contado desde la firma del acta de inicio del contrato, so pena de hacer efectivas las garantías contractuales establecidas. **CLÁUSULA QUINTA. Forma de pago:** LA SUBRED pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato a los **NOVENTA (90) días** siguientes a la aceptación de la factura y/o cuenta de cobro debidamente legalizada, acompañada de la

certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y correspondiente certificación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo a como lo establece la normatividad vigente y demás documentos requeridos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **PARAGRAFO:** Todas las demoras que se presenten por estos conceptos será responsabilidad del **CONTRATISTA,** quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará en el caso de que el CONTRATISTA no elabore y presente oportunamente las respectivas facturas. **CLÁUSULA SEXTA. Gastos:** Los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de ejecución:** el plazo inicial del presente contrato será de **EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE TREINTA Y SEIS (36) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO SUSCRITA ENTRE EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN, EXPEDICIÓN DE REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE PÓLIZA**. Este término podrá prorrogarse de acuerdo con las necesidades de LA SUBRED. **CLÁUSULA OCTAVA. Adición y prórroga:** El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019. **CLÁUSULA NOVENA. Terminación:** LA SUBRED podrá declarar la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, previo informe del supervisor cuando: **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, **2.** Por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito. **3.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA. Disponibilidad presupuestal:** El pago del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 4073 del 7 de diciembre de 2022, RUBRO: 4245010401, CONCEPTO: MATERIAL MÉDICO-QUIRÚRGICOS** expedido por el área de presupuesto de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Cesión del contrato:** El Contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de éste, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o el delegado de LA SUBRED siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Supervisión:** La Supervisión del contrato será ejercida por la **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219, GRADO 27 Y SU APOYO TÉCNICO** O POR QUIEN DELEGUE EL ORDENADOR DEL GASTO, la supervisión podrá ser ejercida con apoyo de un funcionario o contratista cuando así se requiera, que por sus calidades profesionales brinde el soporte requerido. Ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación (Resolución Interna No. 152 del 2019), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **PÁRAGRAFO:** En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Inhabilidades e incompatibilidades:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar contratos con entidades estatales. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, conflicto de interés, en sanción disciplinaria o que recae contra la sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de LA SUBRED, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así

cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Garantías a constituir:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., con Nit. 900.959.051-7, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato,** una póliza de una Compañía de seguros debidamente establecida en Bogotá D.C., y cuya póliza matriz se encuentre legalmente aprobada por la Superintendencia Financiera que avale el cumplimiento de las obligaciones del contrato, manteniéndose vigente durante la vida y liquidación del mismo y ajustándose a los límites de existencia y extensión del riesgo amparado, así: **a**. **De cumplimiento del contrato**: El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **b. De calidad y correcto funcionamiento de los bienes**: El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **c. De responsabilidad civil extracontractual:** El contratista deberá constituir esta garantía para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más. **NOTA I**: ***Se deberá tener como asegurado al contratista y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. y como beneficiario a los terceros afectados y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.*** **NOTA II:** Para la correcta constitución de la garantía de RCE, deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el **Artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. PARÁGRAFO PRIMERO.** ***La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos será a partir de la aprobación electrónica que realice la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E*****. PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Documentos del contrato:** Son documentos del presente contrato: **1)** Términos de la CP-002 de 2022 junto con sus Adendas y demás anexos. **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 4073 del 7 de diciembre de 2022, RUBRO: 4245010401, CONCEPTO: MATERIAL MÉDICO-QUIRÚRGICOS** expedido por el área de presupuesto de la Entidad **3)** Registro Presupuestal. **4)** La cotización presentada por EL CONTRATISTA. **5)** El contrato que se suscriba entre las partes. **6)** La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y LA SUBRED respecto al desarrollo del contrato. **7)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por LA SUBRED, el Supervisor y el Contratista. **8)** Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad. **9)** La propuesta económica valor final presentada por EL CONTRATISTA**. 10)** Los demás documentos que se generen en desarrollo de su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Domicilio:** Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio de LAS PARTES la ciudad de Bogotá D. C. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Suspensión temporal del contrato:** De común acuerdo, LA SUBRED y el CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato por: **1)** Fuerza mayor caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el CONTRATISTA renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá suscribirse Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una

suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Solución de Controversias:** Sin perjuicio que la Empresa Social del Estado acuda ante el juez competente para dirimir las controversias surgidas en el contrato, las diferencias que sean objeto de solución a través de transacción, conciliación, amigable composición o arbitramento, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Multa:** En caso de incumplimiento parcial del Contratista en la ejecución del contrato, la E.S.E., podrá imponer multas diarias a razón de 0.1% diario del valor total del contrato, sin que supere el diez por ciento (10%) del valor total de este. Cuando persista el incumplimiento se aplicará la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Cláusula Penal.** En caso de la declaratoria de caducidad, reincidencia en el incumplimiento total del contrato por parte del contratista se impondrá a este una pena pecuniaria en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por la E.S.E., de la suma que le adeuden al contratista o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de la E.S.E., sin requerimiento adicional, sino fuera posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Liquidación del contrato:** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la Empresa Social del Estado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa Social del Estado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Prevención de lavado de activos:** El **CONTRATISTA**, se obliga expresamente a entregar a la Subred, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución del contrato, suministrando la totalidad de los soportes que la Subred le solicite. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, la Subred tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido con un mes de antelación a la dirección de correspondencia registrada. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** y la **SUBRED** certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Indemnidad:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a la SUBRED por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne a la SUBRED contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus contratistas, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas por la Ley para mantener indemne a la SUBRED. EL CONTRATISTA será responsable ante la Entidad de todos los daños causados a los bienes propiedad de la SUBRED, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la SUBRED. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Seguridad Industrial, Seguridad y Salud en el Trabajo, Bioseguridad y Cumplimiento de la Normatividad Ambiental:** El contratista debe garantizar la entrega y el uso

adecuado de los elementos requeridos de protección personal y cumplir con las normas de seguridad industrial y universales de bioseguridad para las personas designadas al cumplimiento del objeto del contrato, cumplir con la normas, sugerencias y seguir los procedimientos internos establecidos por los comités de epidemiología, COPASST, emergencias y de gestión ambiental (programa de gestión integral de residuos hospitalarios, ahorro de agua potable, energía y gestión de vertimientos y emisiones); así como la capacitación correspondiente del personal a cargo del contratista, lo cual será verificado por el supervisor y en caso de no hacerlo será causal justificable para aplicar incumplimiento contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. No Tolerancia Con La Corrupción**: La Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E., comprometida con la no tolerancia con la corrupción, le indica al contratista que deberá comprometerse con la Entidad., en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. Por lo cual, el Contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas: A. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. B. Dar aviso inmediato a la Entidad o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. C. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. D. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección, será sujeto a las sanciones de que habla la Ley 1778 de 2016 y la Ley 2014 de 2019., así como las establecidas por la Entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Prevención y Denuncia de la Violencia Basada en Género:** Durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Responsabilidad Social:** El CONTRATANTE y el CONTRATISTA se obligan en un esfuerzo conjunto durante la ejecución del presente contrato, a desarrollar en debida forma los ámbitos económicos, ambientales, universitarios y sociales-individuales bajo el marco de gobernabilidad, generando así una correcta sustentabilidad y sostenibilidad del futuro. Adicionalmente, las partes durante la ejecución del presente contrato deberán tener en cuenta la aplicación de la economía circular y el valor compartido para lograr impactar lo menos posible al medio ambiente. Así mismo, se comprometen a hacerse responsables del impacto que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el medioambiente, a través de un comportamiento transparente y ético de todas las personas, instituciones y empresas intervinientes en la ejecución del mismo, contribuyendo al aumento del bienestar de la sociedad local y global. Igualmente se comprometen conjuntamente a respetar, proteger y cumplir con la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), clasificados en derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, derechos de los pueblos y derechos de los niños. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA Régimen Jurídico del Contrato:** El presente contrato se rige en todos sus efectos por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, expedido por la Junta Directiva de la Subred y el Manual de Contratación de la Subred, Resolución 152 del 18 de marzo de 2019, modificada por la Resoluciones 078 del 06 de febrero de 2020 y 053 del 31 de enero de 2022, pero podrá aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Aprobación Electrónica:** Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Contratista del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal

SECOP II – www. Colombiacompraeficciente.gov.co. y para su ejecución la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Elaboró: Rosemberg Briñez Pérez – Abogado - Dirección de Contratación- Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE

Revisó: Patricia Carrillo – Profesional - Dirección de Contratación- Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE

Aprobó: Nasly Vanessa Palacios Muñoz – Directora de Contratación – Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE